

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN No 003 DEL 24 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se otorga aval para la precandidatura a la Presidencia de la República, para participar en la consulta popular interpartidista a realizarse el 13 de marzo de 2022, en la Coalición Equipo por Colombia”

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 108 y 262 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 9° de la Ley 130 de 1994, en la Ley 1475 de 2011, en el parágrafo 2° del artículo 20 y en el numeral 16 del artículo 25 de los Estatuto del Partido, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia faculta a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para inscribir candidatos a cargos de elección popular y ser avalados por el respectivo representante legal o por quien él delegue.
2. El artículo 5° de la Ley 1475 de 2011 establece que las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de escoger candidatos propios o de coalición, a cargos de elección popular. La consulta convocada por varias organizaciones políticas es denominada interpartidista.
3. El Partido Político MIRA adoptó el mecanismo de democracia interna “Proceso de Consenso”, regulado en la Resolución No. 010 de 2021, expedida por la Dirección Nacional, para la escogencia, otorgamiento de aval e inscripción de candidatos a cargos uninominales.
4. La Registraduría Nacional del Estado Civil en la Resolución No. 6098 del 30 de junio de 2021, estableció el calendario electoral para realizar las consultas populares, internas o interpartidistas para escoger candidatos a la Presidencia de la República, a realizarse el 13 de marzo de 2022, fijando como fecha límite para la inscripción de precandidatos el 11 de febrero de 2022.
5. El Partido Político MIRA en el marco de lo establecido en la Resolución No. 1041 de 2021 expedida al Consejo Nacional Electoral, el 12 de noviembre de 2021 comunicó al Consejo Electoral la intención de participar en una consulta popular interpartidista a nivel nacional en las elecciones del 13 de marzo de 2022, con miras a las elecciones de la Presidencia de la República, para escogencia de candidato.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN No 003 DEL 24 DE ENERO DE 2022**

6. La coalición “Equipo por Colombia” integrada por el Partido Conservador Colombiano, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”, y los señores Federico Gutiérrez y Alejandro Char, en su calidad de precandidatos a la Presidencia de la República por los grupos significativos de ciudadanos País de Oportunidades y Creemos Colombia, respectivamente, el 11 de enero de 2022 invitaron al Partido Político MIRA a sumarse a la coalición dado que tienen propósitos que van en la misma dirección y buscan defender la democracia, las instituciones y construir una Colombia más justa, donde haya mejores oportunidades para todos los ciudadanos; invitación que fue aceptada por la Directivas del Partido.
7. La Dirección Nacional del Partido MIRA en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 11 del artículo 24 de los Estatutos, designó a la doctora AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.577.606 de Calarcá, en su calidad de militante y afiliada al Partido, para participar en la consulta popular interpartidista para la escogencia del candidato único a la Presidencia de la República en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, dentro de la Coalición Equipo por Colombia, según consta en el Acta No 153 del 14 de enero de 2022.
8. La precandidata objeto de este aval manifestó bajo la gravedad de juramento cumplir con el término de militancia exigido por el Partido y que no hacen parte de ningún otro partido o movimiento político y que al momento de expedir este aval cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, y no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico para participar en la consulta. Lo anterior, fue corroborado por las delegaciones del Partido establecidas para tal efecto a través de las correspondientes consultas ante la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior,¹ instancia que certificó que la persona objeto de este aval no presenta antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, órdenes de captura vigentes a nivel nacional o internacional, o situaciones jurídicas que adviertan estar inmersa en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
9. Para efectos de la expedición de avales la Representación Legal se encuentra en cabeza de la Presidencia del Partido².

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Partido Político MIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avalar a la ciudadana AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 24.577.606 de Calarcá, en su calidad de militante y afiliada del Partido Político MIRA, como precandidata para participar en la

¹ Decreto 0513 del 25 de marzo de 2015 “Por medio del cual se crea la Ventanilla Única Electoral Permanente”.

² Parágrafo segundo del artículo 20, numeral 16 del artículos 25° y numeral 9 del artículo 26° de los Estatutos Partido Político MIRA.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN No 003 DEL 24 DE ENERO DE 2022**

consulta popular interpartidista para la escogencia del candidato único a la Presidencia de la República, a realizarse el 13 de marzo de 2022, en la Coalición Equipo por Colombia.

PARÁGRAFO: La precandidata designada y avalada asume el compromiso de acatar la Constitución, la ley, la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral y el Partido Político MIRA sobre la financiación de la campaña y rendición de informes y propaganda electoral, los postulados ideológicos y programáticos del Partido, las disposiciones contenidas en los Estatutos del mismo y las normas reglamentarias que expida la organización política.

ARTÍCULO SEGUNDO. El aval otorgado confiere el derecho a la precandidata para inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como precandidata del Partido Político MIRA para participar en la consulta popular interpartidista para la escogencia del candidato único a la Presidencia de la República, a realizarse el 13 de marzo de 2022, en la Coalición Equipo por Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. El aval otorgado podrá ser revocado por el Partido antes de la elección, cuando se encuentre que para su obtención se ocultó información, se aportaron datos inexactos, que existe inhabilidad, prohibición o cualquier tipo de restricción legal presente, o sobreviniente de la precandidata avalada, o por sanción disciplinaria proferida por el Consejo de Ética.

ARTÍCULO CUARTO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Presidente

OLGA MARITZA SILVA GALLEGO
Representante Legal

Elaboró: DNJE_PA

Revisó: DNP_DM